CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
Período Anual de Sesiones 2018-2019
Dictamen
Proyecto de Ley 1945/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
09 MAY 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 16:10

DICTAMEN NEGATIVO recaído en el Proyecto de Ley 1945/2017-CR, que propone una Ley que establece la obligatoriedad de los establecimientos comerciales de contar con el libro de reclamaciones en forma física para el consumidor que opte por el medio escrito.

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el Proyecto de Ley 1945/2017-CR, por el que se propone una "Ley que establece la obligatoriedad de los establecimientos comerciales de contar con el libro de reclamaciones en forma física para el consumidor que opte por el medio escrito", presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Luis Alberto Yika García.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en su sesión ordinaria del 30 de abril de 2019, después del análisis y debate pertinente, acordó por unanimidad la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas: Miguel Elías Ávalos, Úrsula Letona Pereyra, Clayton Galván Vento, Pedro Olaechea Álvarez Calderón, Mercedes Aráoz Fernández y Gladys Andrade Salguero. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal del proyecto de ley

El Proyecto de Ley 1945/2017-CR fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 03 de octubre de 2017 y decretado el día 06 del mismo mes y año a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como única comisión dictaminadora, a la cual ingresó el 09 de octubre de 2017.

RU - 341563

1.2 Antecedentes legislativos

El proyecto de ley materia de análisis tiene por objeto modificar la Ley N° 29751, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de establecer la obligatoriedad de los establecimientos comerciales de contar con un libro de reclamaciones en forma física para la atención de quejas o reclamos cuando el consumidor opte por el medio escrito.

El Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley N° 29571, publicado el 2 de septiembre de 2010, estableció -entre otros aspectos relacionados con la defensa y protección de los consumidores- la obligatoriedad de los establecimientos comerciales a contar con un libro de reclamaciones físico o virtual, así como la exhibición del aviso de su existencia y el derecho del consumidor a solicitarlo cuando lo considere.

Con posterioridad, en los períodos parlamentarios 2011-2016 y 2016-2021 fueron presentados un total de seis (6) iniciativas legislativas, distintas a la que es materia del presente, con la finalidad de modificar la regulación del libro de reclamaciones establecida en el mencionado Código, conforme al siguiente detalle:

PERÍODO PARLAMENTARIO 2011-2016

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Sumilla del Proyecto de Ley	Estado
057/2011-CR	18/08/2011	Ley que propone incorporar el numeral 4 al artículo III del título preliminar y modifica los artículos 24°, 44°, 104° y 152° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.	Orden del Día
2103/2012-CR	11/04/2013	Ley que modifica el artículo 150 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, respecto al Libro de Reclamaciones	Orden del Día
2181/2012-CP	02/05/2013	Ley que modifica el artículo 152 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, respecto a la entrega del Libro de Reclamaciones	Orden del Día
2641/2013-CR	11/09/2013	Ley que Propone modificar los artículos 24 y 152 de la Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor.	Orden del Día
2688/2013-CR	19/09/2013	Ley que modifica el Libro de Reclamaciones, relacionado con la obligación de contar con una versión virtual, en caso el establecimiento cuente con web.	Orden del Día

PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Sumilla del Proyecto de Ley	Estado

578/2016-CR	08/11/2016	Ley que modifica el plazo de respuesta de los reclamos y del libro de reclamaciones.	Orden del Día

1.3 Opiniones solicitadas

Con fecha 09 de octubre de 2017, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, solicitó opiniones sobre el proyecto de ley materia de dictamen a las siguientes entidades:

- Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante Oficio N° 241-2017-2018-CODECO/CR.
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), mediante Oficio N° 242-2017-2018-CODECO/CR.
- Cámara de Comercio de Lima (CCL), mediante Oficio N° 243-2017-2018-CODECO/CR.
- Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (Aspec), mediante Oficio N° 244-2017-2018-CODECO/CR.
- Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep), mediante Oficio N° 245-2017-2018-CODECO/CR.

1.4 Opiniones recibidas

A la fecha se han recibido las siguientes opiniones:

1.4.1 La Cámara de Comercio de Lima (CCL), con documento P/249.10.17/GL, de fecha 23 de octubre de 2017, suscrito por su primer vicepresidente Héctor Raúl García Béjar, manifiesta su ***opinión contraria*** al proyecto de ley. Sustentando su posición en lo siguiente:

- La iniciativa carece de fundamento; debido a que se sustenta en el hecho que los establecimientos no cumplen con su obligación de facilitar el acceso técnico para que el consumidor formule su queja de modo virtual; toda vez que si una norma no se cumple debe exigirse a la autoridad la adopción de mecanismos para garantizar su cumplimiento.
- Lo propuesto implica un retroceso y la negación del uso de las herramientas tecnológicas que la ciencia pone a nuestra disposición.

- La Oficina de Participación Ciudadana, mediante Oficio N° 2987-2017-OPPEC-OM-CR de fecha 15 de noviembre de 2017, remiten la ***opinión favorable*** del ciudadano Getulio Espinoza Serna, quien sostiene que se debe sancionar ejemplarmente a aquellas empresas que no exhiban o cuenten con el libro de reclamaciones.

1.4.2 La Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep), mediante documento CONFIEP PER-082/2018 de fecha 27 de abril de 2018, suscrito por su presidente Roque Benavides; remite su opinión institucional **desfavorable** respecto del Proyecto de Ley. Señalando lo siguiente:

- De los fundamentos del proyecto, se observa que más que un vacío en la legislación o una mala interpretación de la misma que haga necesaria su modificación, lo que se pone de manifiesto es su incumplimiento por parte de algunos proveedores y establecimientos comerciales.
- El actual marco legislativo ya establece mecanismos necesarios de protección de todos los consumidores a través del Libro de Reclamaciones e incluso del Libro de Reclamaciones de Respaldo, además de las acciones que en razón de su competencia, pudiera realizar el Indecopi, ante la falta de cumplimiento de alguna empresa proveedora.

1.4.3 La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante Oficio N° 1768-2018-PCM/SG, de fecha 15 de junio de 2018, suscrito por su secretario general señor Ramón Huapaya Raygada; adjunta el Informe N° 358-2018-PCM/OGAJ de fecha 23 de mayo de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; y el Informe N° 183-2017/DPC-INDECOPI de fecha 30 de noviembre de 2017, elaborado por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi, los que concluyen que el proyecto de ley ***no es viable***. En dichos documentos se sostiene lo siguiente:

- Informe N° 183-2017/DPC-INDECOPI; la problemática a la que hace referencia el Proyecto de Ley no amerita la modificación del artículo 150 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto sí se encuentra prevista en el artículo 4 del Reglamento, y es contrarrestado con el ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización del Indecopi.
- Implementar un Libro de Reclamaciones físico además del virtual, implica generar costos adicionales no previstos para los proveedores,

principalmente en aquellos que cuenten con establecimientos a nivel nacional en los que se efectúen numerosas cantidades de operaciones comerciales.

- Informe N° 358-2018-PCM/OGAJ, nuestro ordenamiento legal dispone que los establecimientos comerciales deben contar con un Libro de Reclamaciones en forma física o virtual; asimismo que quienes cuenten con uno virtual deberán brindar el apoyo necesario para que el consumidor ingrese su reclamo.

  Considerando lo expuesto por el Indecopi, formulan observación al proyecto de ley materia del presente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1 Resumen

El proyecto de ley presenta 4 (cuatro) artículos:

El primer artículo: precisa el objeto de la iniciativa, el cual es establecer la obligatoriedad de los establecimientos comerciales de contar con un Libro de Reclamaciones en forma física cuando el consumidor opte por el medio escrito y expresamente lo solicite.

En el segundo artículo: se dispone la modificación del artículo 150 del Código de Protección y Defensa del Consumidor a fin de incluir la obligación a los establecimientos comerciales que cuenten con un libro de reclamaciones virtual, de contar con uno en forma física, a fin de ponerlo a disposición del consumidor que opte por hacer uso del medio escrito y expresamente lo solicite.

En el tercer artículo: establece el plazo para la adecuación de la reglamentación a la norma.

El cuarto artículo: dispone la derogatoria de toda norma que se oponga a la propuesta.

2.2 Fundamentos de la propuesta

La propuesta legislativa se fundamenta en que en muchos casos los establecimientos comerciales que cuentan con un libro de reclamaciones virtual, limitan o restringen el derecho de los consumidores a hacerlo de manera escrita o a través del medio físico, indicándoles a que efectúen sus quejas virtualmente, lo cual

-a decir del autor de la iniciativa- perjudica a los adultos mayores que no tienen la capacidad de manejo y uso de tecnologías.

También se afirma que si bien el Reglamento del Libro de Reclamaciones regula aspectos que podrían superar las limitaciones señaladas, en la práctica no ocurre así, puesto que si bien la norma establece que el proveedor brinde al consumidor el apoyo necesario para ingresar su queja en el libro de reclamaciones virtual, ello lo pone en ventaja, más aún si se tiene en consideración que a quien no le conviene que se deje constancia del reclamo es al proveedor.

Corresponde señalar que en la exposición de motivos se indica que si bien existe el libro de reclamaciones de respaldo, éste sólo es puesto a disposición de los consumidores en caso no sea posible el uso del virtual, y no cuando el consumidor por propia voluntad o decisión desea hacer uso de un medio escrito físico en el lugar del medio virtual.

La propuesta considera que el ejercicio del derecho de reclamo o la posibilidad de presentar una queja, no puede limitarse o restringirse al uso de medios electrónicos o informáticos que no todos los peruanos están en capacidad de manejar; por lo cual propone la obligatoriedad de contar con un libro de reclamaciones físico, hecho que –en opinión del autor- no generará gasto al erario nacional, sino que su implementación será a cuenta de cada institución pública o privada.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Decreto Supremo 011-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Decreto Supremo 006-2014-PCM, decreto que modifica el Decreto Supremo 011-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis técnico

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 65 que *"el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para ello garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentre a su disposición en el mercado, velando en particular, por la salud y la seguridad de la población".*

En esa misma línea, el Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley N° 29571, define al consumidor en el numeral 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar, como aquella persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta como destinatario final productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. Asimismo, en el numeral 6 del artículo VI del mismo Título Preliminar establece la política pública de garantizar *"(...) mecanismos eficaces y expeditivos para la solución de conflictos entre proveedores y consumidores. Para tal efecto, promueve que los proveedores atiendan y solucionen directa y rápidamente los reclamos de los consumidores, el uso de mecanismos alternativos de solución como la mediación, la conciliación y el arbitraje de consumo voluntario, y sistemas de autorregulación; (...).*[1]

Una de las herramientas para la protección de los derechos de los consumidores, y a su vez un mecanismo de solución rápida y directa dentro de la justicia de consumo, es el ***libro de reclamaciones***, el cual es un registro donde el consumidor puede dejar constancia de su queja o reclamo ante un proveedor por inconvenientes surgidos tras la compra de un producto o servicio; siendo obligación de todo proveedor el ponerlo a disposición en cada uno de sus establecimientos comerciales o plataformas de ventas por internet, de contar con una sucursal en el país. [2]

Conforme al artículo 150 del Código de Protección y Defensa del Consumidor el libro de reclamaciones puede ser ***físico*** *o* ***virtual;*** esto es que el proveedor puede elegir entre elaborar un libro de reclamaciones físico o habilitar uno virtual. El Reglamento del Libro de Reclamaciones del precitado Código, aprobado mediante Decreto Supremo 011-2011-PCM, establece las características y obligaciones que derivan de la instalación del libro de reclamaciones físico y virtual.

Así, en caso el proveedor opte por el medio virtual, se encuentra *obligado a proporcionar al consumidor el apoyo necesario* a fin que éste pueda ingresar su

[1] Política pública 6. Artículo VI del Título Preliminar del Código de Protección y Defensa del Consumidor
[2] https://www.consumidor.gob.pe/libro-de-reclamaciones

queja en sus propios términos; e igualmente deberá contar con un libro de reclamaciones de *"respaldo"*, que será puesto a disposición del consumidor en *caso no sea posible el uso* del libro de reclamaciones virtual[3].

Al respeto, cabe señalar que, conforme al artículo 13 del Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el ingreso de una queja en el Libro de Reclamaciones no constituye una vía previa ni impide que el consumidor, -de considerarlo pertinente- interponga una denuncia por infracción a las normas de protección al consumidor.

Del marco normativo antes descrito, se desprende que el consumidor, ante algún inconveniente surgido en el proceso de compra o adquisición de un bien o servicio, o tras concluir dicho proceso, cuenta con la opción de ingresar su queja o reclamo ante el mismo proveedor a fin que éste le proponga una solución rápida y directa, lo cual no lo limita a presentar una denuncia ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Cumpliendo de este modo el Estado con proporcionar al consumidor las herramientas a fin de salvaguardar sus derechos.

4.2 Análisis de las opiniones e información recibidas

Conforme se ha señalado precedentemente, el proyecto de ley materia de análisis pretende modificar el artículo 150 del Código de Protección y Defensa del Consumidor en los siguientes términos:

Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley N° 29751	Proyecto de Ley N° 1945/2017-CR
Artículo 150. Libro de reclamaciones Los establecimientos comerciales deben contar con un libro de reclamaciones, en forma física o virtual. El reglamento establece las condiciones, los supuestos y las demás especificaciones para el cumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo.	Artículo 150. Libro de reclamaciones Los establecimientos comerciales deben contar con un libro de reclamaciones, en forma física o virtual. **Los establecimientos comerciales que cuenten con Libro de Reclamaciones Virtual, deberán contar obligatoriamente con un Libro de Reclamaciones en forma física, el cual será puesto a disposición del consumidor que opte por hacer uso del medio escrito y expresamente lo solicite.** El reglamento establece las condiciones, los supuestos y las demás especificaciones para el cumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo

[3] Artículo 4 y 4-A del Decreto Supremo 011-2011-PCM, que aprueba el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Como se advierte del cuadro precedente, y ha sido detallado en el numeral 2.1 del presente, la propuesta normativa plantea incorporar una obligación a los proveedores que cuenten con un libro de reclamaciones virtual, consistente en tener adicionalmente al libro de reclamaciones virtual uno físico, para proporcionar a los usuarios cuando éstos opten por ingresar una queja o reclamo a través de un medio escrito.

Conforme ha sido expuesto en el desarrollo del marco normativo, los proveedores tienen la obligación de contar con un libro de reclamaciones en el cual sus clientes, usuarios o consumidores puedan ingresar o registrar la queja o reclamo originado por algún inconveniente en la adquisición del servicio o bien que hayan ofertado u ofrecido, teniendo la opción de elegir entre dos medios: ***físico*** o ***virtual.***

En ese sentido, y a fin de salvar la innegable diferencia aún existente entre personas que cuentan con un conocimiento y/o manejo básico o intermedio del uso de plataformas digitales (páginas web, aplicativos móviles, entre otros) y quienes por motivos diversos (edad, condición social u otros) no las conocen y/o tenido acceso a ellas, la norma ha previsto que el proveedor tiene el deber de guiar, orientar o asistir al consumidor en el registro o ingreso de su queja o reclamo en el libro de reclamaciones. El incumplimiento de tal obligación, hace incurrir al proveedor en responsabilidad administrativa y ser pasible de la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, concordante con los artículos 104 y 108 del referido Código.

De lo expuesto la Comisión considera que, la problemática planteada por el autor de la iniciativa; esto es que algunos proveedores no asistan al consumidor en el registro de la queja en el libro de reclamaciones virtual, "desmotivando o desanimándolos a dejar constancia de ella", no es consecuencia ni se deriva de una deficiencia o vacío normativo, sino que obedece a un incumplimiento de la norma, que conlleva la imposición de una sanción administrativa.

En ese sentido, es innecesaria la modificación al Código de Protección y Defensa del Consumidor, puesto que si lo que se pretende solucionar es el

incumplimiento de los proveedores de las normas de protección al consumidor, la modificación de las mismas no revertirá dicha conducta.

De otro lado, debe tenerse presente que el uso de la tecnología de comunicación y los tipos de comunicación de nuestros días han propiciado una comunicación más eficaz y eficiente. En efecto, teniendo en consideración que en nuestro mercado existen proveedores de bienes y servicios que efectúan numerosas operaciones comerciales al día y/o que cuentan con varios establecimientos a nivel nacional, resulta más beneficioso para el consumidor que su queja o reclamo sea ingresada a través de un medio virtual, puesto que hacerlo de modo físico podría implicar una demora en el proceso de remisión y posterior atención por parte del área que orgánicamente sea la encargada de tramitar y resolver los reclamos de los consumidores.

Finalmente se deja constancia que la posición de la Comisión es compartida por las entidades e instituciones cuya opinión se solicitó, entre ellas: el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep), y la Cámara de Comercio de Lima (CCL).

4.3 Efecto de la norma en la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa colisiona con lo dispuesto en el artículo 150 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el Decreto Supremo 011-2011-PCM que aprueba el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, por cuanto aplicarlo no constituye un avance en la implementación de mecanismos ágiles y eficaces para la solución directa e inmediata de los conflictos que puedan surgir entre el consumidor y el proveedor de bienes y/o servicios.

4.4 Análisis costo beneficio

Si bien la iniciativa no generaría gasto al erario nacional, sí conllevaría a un costo adicional no previsto para los proveedores de bienes y/o servicios y duplicaría innecesariamente sus obligaciones.

No advierte la Comisión un beneficio real para los consumidores, pues el marco legal vigente les provee de los mecanismos necesarios y accesibles para la protección y defensa de sus derechos.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1945/2017-CR, y por consiguiente su envío al archivo.

Salvo mejor parecer.
Dase cuenta.
Sala de la Comisión.

Lima, 30 de abril de 2019.

MIEMBROS TITULARES

1. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL
   Presidente
   (Fuerza Popular)

2. ARCE CÁCERES, RICHARD
   Vicepresidente
   (Nuevo Perú)

3. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
   Secretario
   (Fuerza Popular)

4. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA
   (Fuerza Popular)

5. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)

6. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA
(Peruanos por el Kambio)

7. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO
(Cambio 21)

8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS
(Fuerza Popular)

9. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)

10. LEÓN ROMERO LUCIANA MILAGROS
(Célula Parlamentaria Aprista)

11. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID
(Fuerza Popular)

12. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERON, PEDRO CARLOS _____
(Concertación Parlamentaria)

13. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO _____
(Fuerza Popular)

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY _____
(Fuerza Popular)

2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA _____
(Fuerza Popular)

3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA _____
(Fuerza Popular)

4. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA _____
(Peruanos por el Kambio)

5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO _____
(Acción Popular)

6. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO _____
(Fuerza Popular)

7. ESPINOZA CRUZ, MARISOL _____
(Alianza para el Progreso)

8. FORONDA FARRO MARÍA ELENA _____
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

9. GALARRETA VELARDE, LUIS _____
(Fuerza Popular)

10. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL _____
(Nuevo Perú)

11. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN _____
(Fuerza Popular)

12. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO _____
(Fuerza Popular)

13. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA _____
(Fuerza Popular)

14. MONTEROLA ABREGÚ WUILIAN ALFONSO _____
(Fuerza Popular)

15. PARIONA GALINDO, FEDERICO _____
(Fuerza Popular)

16. SAAVEDRA VELA, ESTHER _____
(Fuerza Popular)

17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA _____
(Fuerza Popular)

18. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO _____
(Fuerza Popular)

19. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO _____
(Fuerza Popular)

20. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular) _____

21. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular) _____

22. ZEBALLOS PATRON, HORACIO
(Nuevo Perú) _____

ASISTENCIA

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima 30 de abril de 2019
11:00 am.
Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES

1. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL
   Presidente
   (Fuerza Popular)

2. ARCE CÁCERES, RICHARD
   Vicepresidente
   (Nuevo Perú)

3. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
   Secretario
   (Fuerza Popular)

4. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA
   (Fuerza Popular)

5. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
   (Fuerza Popular)

6. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA
   (Peruanos por el Kambio)

17

ASISTENCIA

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima 30 de abril de 2019
11:00 am.
Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

7. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO
(Cambio 21)

8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS
(Fuerza Popular)

9. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)

10. LEÓN ROMERO LUCIANA MILAGROS
(Célula Parlamentaria Aprista)

11. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID
(Fuerza Popular)

12. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERON, PEDRO CARLOS
(Concertación Parlamentaria)

13. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO
(Fuerza Popular)

18

ASISTENCIA

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima 30 de abril de 2019
11:00 am.
Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY _____
(Fuerza Popular)

2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA _____
(Fuerza Popular)

3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA _____
(Fuerza Popular)

4. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA _____
(Peruanos por el Kambio)

5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO _____
(Acción Popular)

6. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO _____
(Fuerza Popular)

7. ESPINOZA CRUZ, MARISOL _____
(Alianza para el Progreso)

19

ASISTENCIA

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima 30 de abril de 2019
11:00 am.
Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

8. FORONDA FARRO MARÍA ELENA _____
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

9. GALARRETA VELARDE, LUIS _____
(Fuerza Popular)

10. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL _____
(Nuevo Perú)

11. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN _____
(Fuerza Popular)

12. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO _____
(Fuerza Popular)

13. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA _____
(Fuerza Popular)

14. MONTEROLA ABREGÚ WUILIAN ALFONSO _____
(Fuerza Popular)

20

ASISTENCIA

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima 30 de abril de 2019
11:00 am.
Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

15. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular) _____

16. SAAVEDRA VELA, ESTHER
(Fuerza Popular) _____

17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular) _____

18. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular) _____

19. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
(Fuerza Popular) _____

20. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular) _____

21. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular) _____

21

ASISTENCIA

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima 30 de abril de 2019
11:00 am.
Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

22. ZEBALLOS PATRON, HORACIO
(Nuevo Perú)

22

Lima, 29 de ABRIL de 2019

30 ABR. 2019
RECIBIDO
10 am.

OFICIO N° 730-2018-2019/MFM-CR

Señor Congresista
MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ÁVALOS
Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
Presente. -

Asunto : Solicita Licencia a la Décima Tercera Sesión Ordinaria.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y, hacer de vuestro conocimiento que por razones de reunión de coordinación de trabajo con autoridades de la Región de Madre de Dios, no podré asistir a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la comisión que usted preside convocada para el día Martes 30 de abril de 2019.

Agradeciendo la atención que se le brinde al presente; aprovecho la oportunidad para renovarle a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Modesto Figueroa Minaya
Congresista de La República

CR/MFM
Asist./MCBV

23

CONGRESO
REPÚBLICA

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

12:00
30/4/2019
en Sala

Lima, 30 de abril de 2019

OFICIO N° -2018-2019-AAG/CR

Señor Congresista:
ELÍAS ÁVALOS MIGUEL ÁNGEL
Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
Presente.-

Referencia: Solicita dispensa

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo solicitar la dispensa a la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, la misma que fue programada para el día martes 30 de abril de 2019, a las 11:00am, debido a que vengo participando en el debate de la reforma electoral en la Comisión de Constitución y Reglamento de la cual soy miembro titular.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Congresista de la República

AAG/tdvg

24

Jr. Huallaga N° 358, Oficina N° 303 Lima 1
Teléfono 311-7128

Oficio Nº 1125 -2018-2019- JCGA/CR

Lima, 29 de abril de 2019

Señor Congresista:
MIGUEL ELÍAS ÁVALOS
Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
Presente.-

De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a su vez informarle por especial encargo del Congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles, que no se encontrará presente en la Décima Tercera Sesión Ordinaria que se realizará el martes 30 de abril de 2019 a las 11:00 a.m. en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo

Sirva la presente para tramitar su ***DISPENSA*** *correspondiente.*

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS GONZALES ARDILES

ABIGAIL CORREA HERRERA
Asesor

30 ABR. 2019
10:50

JCGA/ac

25

Edificio Fernando Belaúnde Terry
Jirón Huallaga 358 of. 205-207

Teléfono: 3117397
Email: jgonzalesa@congreso.gob.pe

30 ABR. 2019
RECIBIDO
9:45 am

Oficio Nº 417/2018-2019.EDAH.CR

Lima, 30 de abril de 2019

Señor
MIGUEL ANGEL ELIAS AVALOS
Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
Congreso de la República
Presente. -

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirle el presente oficio por especial encargo del señor **Edmundo DEL ÁGUILA HERRERA, Congresista de la República**; a fin de hacerle llegar su cordial saludo y a la vez, solicitarle se sirva usted excusar su asistencia a la Sesión a realizarse el martes 30 de abril del año en curso; por compromisos adquiridos con anterioridad.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de aprecio del señor Congresista.

Atentamente;

VICTOR COLINA VEGA
ASESOR PRINCIPAL DEL CONGRESISTA
EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA

EDAH/vcv

26

Lima, 30 de abril de 2019

Oficio Nº 106-2018-2019/LLR/DCR

Señor Congresista
MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ÁVALOS
Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor
y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle licencia para la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el cual se realizó hoy 30 de abril a horas 11 am, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea ubicado en el Palacio Legislativo, por encontrarme en actividades propias de mi función de representación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Cordialmente,

LUCIANA LEÓN ROMERO
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LUCIANA LEÓN ROMERO

27

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
30 ABR. 2019
RECIBIDO
5.43 pm

RICHARD ARCE CÁCERES
Congresista de la República

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 30 de abril de 2019

CARTA N°039-2019-RAC-CR

Señor
ELÍAS ÁVALOS MIGUEL ÁNGEL
Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
Presente

De mi especial consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle considere como licencia mi inasistencia a la sesión de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del 30/04/2019, por motivo que me encuentro en una actividad de representación imposible de postergar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RICHARD ARCE CÁCERES

RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

28

Palacio Legislativo Plaza Bolívar s/n Of. 307 Lima
Teléfono 3117334
Correo rarce@congreso.gob.pe

COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Período Anual de Sesiones 2018-2019

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

(30 de abril de 2019)

En Lima, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República, siendo las once horas y veinticuatro minutos de la mañana del martes 30 de abril de 2019, se inició la sesión de forma informativa, para luego a las once con treinta y nueve minutos se pasó a sesión ordinaria, con el quórum reglamentario, bajo la presidencia del congresista Miguel Ángel Elías Ávalos, los miembros titulares de la comisión, congresistas Gladys Andrade Salguero, Mercedes Aráoz Fernández, Clayton Galván Vento, Úrsula Letona Pereyra y Pedro Olaechea Álvarez Calderón; y el congresista accesitario Freddy Sarmiento Betancourt.

Presentaron licencia los congresistas César Segura Izquierdo y Modesto Figueroa Minaya. Justificaron su asistencia los congresistas Juan Carlos Gonzales Ardiles, Luciana León Romero, Richard Arce Cáceres y Alejandra Aramayo Gaona. Se contó con la asistencia del congresista Miguel Castro Grández.

APROBACIÓN DE ACTA

Se aprobó por unanimidad el acta de la décima segunda sesión ordinaria, realizada el martes 9 de abril de 2019.

DESPACHO

Se remitió a los despachos congresales la relación de documentos ingresados y remitidos por la comisión desde el 5 hasta el 25 de abril de 2019.

El señor presidente dio cuenta que ha ingresado para estudio y dictamen de la comisión el proyecto de ley 4208/2018-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone una "Ley que modifica e incorpora disposiciones al Decreto Legislativo N°822, Ley sobre el derecho de autor, a fin de implementar el Tratado de Marrakech, para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

INFORMES

El señor presidente informó que se ha recibido el Oficio N°01204-2019-MINEDU/SG de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a través del cual remite el informe semestral de 2018 de los resultados de la aplicación de la Ley 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares, el que está a disposición de los señores congresistas.

No hubo informes, ni pedidos de los señores congresistas.

ORDEN DEL DÍA

El **primer tema** del Orden del Día estuvo a cargo del congresista Freddy Sarmiento Betancourt, sustentando el Proyecto de Ley 3692/2018-CR, que propone una "Ley que promueve la información adecuada y correcta protección a los consumidores de productos farmacéuticos".

Como **segundo tema** del Orden del Día, se puso a debate el predictamen, con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 2502/2017-CR, presentado por el congresista Daniel Salaverry Villa, con el título "Ley de acumulación de minutos, mensajes de texto y datos contratados en el servicio de telefonía".

Esta iniciativa propone proteger el derecho de los usuarios de los servicios de telefonía fija y móvil, para que se pueda acumular los minutos para llamadas, mensajes de texto y datos contratados en el servicio de internet, que no hubieran sido utilizados en el mes del plan contratado, para su uso en los tres meses siguientes. Este procedimiento estaría regulado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel).

La norma establece que los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones informan a los usuarios, en su recibo de servicio o por mensaje, sobre el consumo realizado durante el mes y los saldos no utilizados.

Se dan disposiciones para que las empresas operadoras adecúen sus sistemas o plataformas tecnológicas para llevar el control del consumo de los usuarios, así como proporcionar la información actualizada a los usuarios respecto de los saldos disponibles para consumir.

Al abrirse el debate la congresista **Úrsula Letona Pereyra**, dijo que había leído el dictamen y se encontraba algo confundida y sostuvo que nos encontramos en una economía de libre mercado, lo que no entiende es cuando se ponen fundamentos ponderando libertades individuales, se desnaturaliza las libertades de empresa bajo la bandera de la defensa del consumidor y eso es inconsistente, explicando que cuando se contrata un plan, hay libertad de contratación, pero que este proyecto busca regular el plan de contratación de telefonía. Además tiene otros componentes, como lo de la tarifa pre pago, que no tienen ninguna a referencia en la región, dijo que ha revisado los informes de Osiptel, del gremio de empresas prestadoras de estos servicios, e incluso hay un pronunciamiento de la Red Latinoamericana de prestadores de este servicio y con todos estos antecedentes se pretende aprobar este dictamen, que se debería estar votando al archivo. Señaló que en defensa del capítulo económico de la Constitución, con este tipo de proyectos estamos socavando la libre empresa, por lo que solicitó que este dictamen pase al archivo.

Seguidamente, tomó la palabra la congresista **Mercedes Aráoz Fernández,** para indicar que estaba totalmente de acuerdo con la congresista Letona, y sostuvo que esto es intervenir en las prácticas y operaciones de las empresas, además señaló que con el objetivo de supuestamente beneficiar al consumidor lo estamos perjudicando, lo que

30

haríamos con este tema es encarecer el servicio por guardar megas o minutos. La libertad económica es fundamental. No podemos intervenir en las decisiones empresariales, saludamos la buena fe del equipo técnico de la comisión que incluso han tratado de salvar el proyecto original, pero ya debemos estar pensando en el archivo de esta proyecto.

Finalmente, el congresista **Clayton Galván Vento** se sumó a la observación y sostuvo que habiendo revisado las opiniones y no encontrando opiniones a favor, solicitaba que el proyecto vaya al archivo.

El presidente puso al voto el archivamiento del proyecto de ley 2502/2017-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley de acumulación de minutos, mensajes de texto y datos contratados en el servicio de telefonía", aprobándose por unanimidad.

Votaron a favor los señores congresistas: Miguel Elías Ávalos, Úrsula Letona Pereyra, Clayton Galván Vento, Pedro Olaechea Álvarez Calderón, Mercedes Aráoz Fernández y Freddy Sarmiento Betancourt. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

En consecuencia el dictamen **pasó al archivo por unanimidad**.

Como **tercer tema** del Orden del Día se puso en debate el predictamen, con texto sustitutorio, recaído en los Proyectos de Ley 2690/2017-CR y 2948/2017-CR, presentado por los congresistas Glider Ushñahua Huasanga y Miguel Castro Grández, respectivamente con el título de "Ley por la que se modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, respecto a la protección de los usuarios del servicio de transporte nacional.

Los proyectos de ley tienen como finalidad modificar el numeral 66.7 del artículo 66 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, modificado por el Artículo Único de la Ley 30046, cuyo objeto es ampliar la protección brindada al usuario del servicio de transporte nacional. Entre ellas, las que precisan los derechos del usuario del servicio de transporte nacional en caso que este se encuentre interesado en endosar, transferir, postergar o cambiar el destino del servicio adquirido, así como las que desarrollan los derechos del usuario afectado por la sobreventa de boletos de transporte.

Se establecen principalmente los siguientes derechos:

a. Endosar o transferir la titularidad del servicio adquirido a favor de otro usuario plenamente identificado, sin requerir la presencia física del beneficiario, o postergar hasta por un año la realización del servicio, o cambiar el destino del servicio adquirido —el cual estará sujeto a la disponibilidad del proveedor— y, según sea el caso, bajo determinadas condiciones.

b. En caso de que el usuario adquiera boletos de ida y vuelta, cuya ejecución implica la realización de dos prestaciones independientes, o boletos para destinos o tramos múltiples y no hiciera uso de alguno de los tramos, tiene derecho a utilizar los destinos o tramos siguientes, quedando prohibido que los proveedores dejen sin efecto este derecho.

c. En el supuesto de que se dé la inejecución del transporte debido a la cancelación del viaje o la sobreventa de pasajes, tiene derecho a aplicar las alternativas ofrecidas por el transportador respecto a sus responsabilidades conforme lo señala la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

d. A tener a su disposición un Libro de Reclamaciones, físico o virtual, del proveedor en las zonas de embarque y de desembarque, así como a disponer de cualquier otro medio alternativo que permita el ingreso y registro de quejas y reclamos a distancia.

Hizo uso de la palabra el congresista **Miguel Castro Grández**, quien indicó que este proyecto lo que busca es proteger al consumidor de los grandes abusos que se cometen sobre todo en el servicio aeronáutico. Sugirió que se quite la palabra nacional, cuando se compra un boleto internacional en el país, la empresa aérea no quiere aplicar los descuentos o porcentajes, aunque sean comprados acá en el Perú, dichas empresas tributan, tienen razón social, etc. Finalmente, será el Indecopi el que aplique esta norma.

Inmediatamente se pasó al voto, aprobándose el dictamen por unanimidad, con los votos favorables de los congresistas: Miguel Elías Ávalos, Úrsula Letona Pereyra, Clayton Galván Vento, Pedro Olaechea Álvarez Calderón, Mercedes Aráoz Fernández y Gladys Andrade Salguero. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

Como **cuarto tema del Orden del Día** se puso al debate el predictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 1945/2017-CR, presentado por el congresista Luis Alberto Yika García, que propone una "Ley que establece la obligatoriedad de los establecimientos comerciales a contar con el Libro de Reclamaciones en forma física para el consumidor que opte por el medio escrito"

El presidente mencionó que actualmente, los proveedores tienen la obligación de contar con un libro de reclamaciones en el cual sus clientes, usuarios o consumidores pueden ingresar o registrar la queja o reclamo originado por algún inconveniente en la adquisición del bien o servicio ofertado u ofrecido, teniendo la opción de elegir entre dos medios: físico o virtual.

En salvaguarda de la diferencia existente entre personas que cuentan con un conocimiento o manejo básico del uso de plataformas digitales (páginas web, aplicativos móviles, entre otros) y quienes por motivos diversos (edad, condición social u otros) no las conocen o no han tenido acceso a ellas, la norma ha previsto que el proveedor tiene el deber de guiar, orientar o asistir al consumidor en el registro o ingreso de su queja o reclamo en el libro de reclamaciones. El incumplimiento de tal obligación, hace incurrir al proveedor en responsabilidad administrativa y es pasible de la sanción respectiva.

Por ello, la comisión considera que la problemática planteada en la iniciativa legislativa no es consecuencia ni se deriva de una deficiencia o vacío normativo, sino que obedece a un incumplimiento de la norma, que conlleva la imposición de una sanción administrativa.
En ese sentido, se considera innecesario la modificación al Código de Protección y Defensa del Consumidor, puesto que si lo que se pretende solucionar es el incumplimiento

32

de los proveedores de las normas de protección al consumidor, la modificación de las mismas no revertirá dicha conducta, por lo que se propone archivar el proyecto de ley.

Luego, se sometió al voto el dictamen negativo recaído en el proyecto de ley 1945/2017-CR, que propone una "Ley que establece la obligatoriedad de los establecimientos comerciales de contar con el Libro de Reclamaciones en forma física para el consumidor que opte por el medio escrito", aprobándose por **unanimidad** con los votos a favor de los señores congresistas: Miguel Elías Ávalos, Úrsula Letona Pereyra, Clayton Galván Vento, Pedro Olaechea Álvarez Calderón, Mercedes Aráoz Fernández y Gladys Andrade Salguero. No hubo votos en contra, ni abstenciones

En consecuencia, el dictamen **pasó al archivo por unanimidad**.

Como **quinto y último punto** del Orden del Día se puso en debate el predictamen de no aprobación recaído en el proyecto de ley 139/2016-CR, presentado por el congresista Yonhy Lescano Ancieta, por el que se propone una "Ley que modifica la Ley 29694, modificada por la Ley 29839, que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares".

El presidente señaló que conforme al estudio realizado en la comisión, la modificación propuesta, en el sentido que las instituciones públicas y privadas sólo adquieran y utilicen textos escolares previamente certificados por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, contraviene la finalidad para la que fue creado este organismo y excede la competencia y facultades que le fueron otorgadas; asimismo, la fiscalización y sanción ante las prácticas abusivas de direccionamiento en la selección o adquisición de textos escolares, ya se encuentran reguladas en la Ley 29694; y el precio como factor del proceso de selección de los textos escolares, corresponde al precio final y no a su estructura. Por lo que la presente iniciativa legislativa, no resulta viable, legal ni técnicamente.

Sin embargo, siendo importante que exista una entidad estatal que se encargue de la revisión y certificación de los textos escolares antes que éstos sean puestos en circulación y distribuidos a los escolares, se recomienda remitir copia del presente dictamen al Ministerio de Educación, a fin de que éste, como órgano rector de las políticas educativas, defina la entidad o autoridad que asuma esta responsabilidad de manera sostenida en el tiempo, esto es todos los años.

Cabe señalar que con Resolución Ministerial 175-2019-MINEDU publicada el 18 de abril de 2019, la Ministra de Educación dispuso Conformar un Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para la revisión de los textos escolares de los niveles inicial, primaria y secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular", con el objeto de revisar el contenido de los textos escolares que fueron entregados a las instituciones educativas públicas de educación básica regular para el desarrollo del año escolar 2019, y formular recomendaciones o propuestas de mejora.
La Mesa de Trabajo está conformada por 17 expertos independientes que desempeñan sus funciones a título personal y de manera *Ad Honorem*, y culmina su función con la presentación de un informe final en un plazo de 45 días hábiles.

De otro lado, la Contraloría General de la República ha iniciado una acción de control sobre los textos escolares para el nivel secundaria de la Educación Básica Regular, así como la revisión de contenidos respecto a los links para el apoyo en el proceso de aprendizaje, a cargo del Ministerio de Educación, ante las denuncias que advierten la existencia de enlaces de internet con contenidos inapropiados en dichas publicaciones.

A continuación, se puso al voto el dictamen de no aprobación recaído en el proyecto de ley 139/2016-CR, que propone una "Ley que modifica la Ley 29694, modificada por la Ley 29839, que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares", **siendo aprobado por unanimidad** y en consecuencia pasó al archivo.

Votaron a favor los señores congresistas: Miguel Elías Ávalos, Úrsula Letona Pereyra, Clayton Galván Vento, Pedro Olaechea Álvarez Calderón, Mercedes Aráoz Fernández y Gladys Andrade Salguero. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

En este estado, el congresista Galván Vento, solicitó se invite al Director de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, y a las autoridades de Transporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que expliquen el desorden que viene sucediendo en los paraderos de los buses del Metropolitano, que ocasionan malestar a los consumidores, así como en los corredores viales.

Por su parte, la congresista Letona solicitó que se remita el texto consensuado de la ley de fusiones, para verificar los cambios, y que éste sea pasado a todos los miembros de la comisión.

No habiendo más temas que tratar en la sesión, el presidente solicitó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

Siendo las doce horas con siete minutos se levantó la sesión.

Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión es elaborada por el Área de Transcripciones y el audio es registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso de la República, los cuales forman parte integrante de la presente acta, prevaleciendo lo expresado según el audio.

MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ÁVALOS Presidente	MODESTO FIGUEROA MINAYA Secretario

34